



SE PRONUNCIA SOBRE ESCRITO QUE INDICA.

RES. EX. N° 6/ ROL D-036-2016

Santiago, 14 MAR 2017

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus respectivas modificaciones (Res. Ex. N° 906/2015, Res. Ex. N° 461/2016 y Res. Ex. N° 40/2017); en la Resolución Exenta N° 731, de 8 de agosto de 2016, y sus posteriores modificaciones (Res. Ex. N° 40/2017 y Res. Ex. N° 21/2017); y la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 7 de julio de 2016, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio al procedimiento sancionatorio Rol D-036-2016 mediante la formulación de cargos a Sociedad Pétreos S.A., Rol Único Tributario N° 93.933.000-3. El hecho imputado consistió en la extracción de áridos desde un cuerpo o curso de agua, de un volumen de 102.256 m³, sin haber ingresado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y obtenido una Resolución de Calificación Ambiental que lo autorice.

2. La resolución indicada en el considerando anterior fue notificada mediante carta certificada, dirigida al representante legal de Sociedad Pétreos S.A., y recibida en la Oficina de Correos de la comuna de Las Condes con fecha 12 de julio de 2016. Lo anterior de acuerdo a la información que consta en la página web de Correos de Chile, asociado al número de seguimiento 1170033483367.

3. Que, con fecha 17 de enero de 2017, mediante Res. Ex. N° 5/ Rol D-036-2016, esta Superintendencia rechazó el programa de cumplimiento presentado por Sociedad Pétreos S.A. de fecha 3 de agosto de 2016, por las razones que en ella se explicitan. Por su parte, se hizo presente lo dispuesto en el resuelvo V de la Res. Ex. N° 1/ Rol D-036-2016, indicando que el plazo para presentar descargos se reanuda desde la notificación de la misma resolución.

4. La resolución indicada fue notificada mediante carta certificada, dirigida a los apoderados de Sociedad Pétreos S.A., y recibida en la Oficina de Correos

Superintendencia del Medio Ambiente – Gobierno de Chile

de la comuna de Las Condes con fecha 20 de enero de 2017. Lo anterior de acuerdo a la información que consta en la página web de Correos de Chile, asociado al número de seguimiento 1170081331535.

5. Que, encontrándose dentro de plazo legal, con fecha 1 de febrero de 2017, Sociedad Pétreos S.A. presentó descargos dentro del actual procedimiento sancionatorio. Solicitó, en lo principal, que los descargos se tengan por presentados, la absolución a Sociedad Pétreos S.A. del cargo formulado y, en caso que se decida sancionar, solicita que se aplique la mínima sanción que en Derecho corresponda. Por su parte, en el primer otrosí de la presentación, solicitó que se tuvieran por acompañados 12 documentos, los cuales fueron acompañados en formato físico y en soporte electrónico (cd).

6. Finalmente, en el segundo otrosí de su presentación, la empresa indica lo siguiente:

“Se hace presente que nuestra compañía hará uso de los medios de prueba que franquea la ley durante la instrucción de este procedimiento sancionatorio, de modo de acreditar los hechos en los cuales fundamenta sus descargos.

Estos medios de prueba buscarán acreditar las circunstancias objetivas de los supuestos de hecho de este procedimiento y las circunstancias subjetivas que configuran las circunstancias alegadas”. Agregando: “mi representada ofrece, al menos, los siguientes antecedentes:” [el destacado es nuestro]

a. *“Informe de Evaluación de Densidades de Material Pétreo Extraído en el Río Aconcagua por Sociedad Pétreos S.A. 2013 y 2014, del Centro de Investigación, Desarrollo e Innovación de Estructuras y Materiales (IDIEM), de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas de la Universidad de Chile (...)”*

b. *“Registros de la I. Municipalidad de Limache, Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, que dan cuenta del material transportado medido en camión objeto del presente procedimiento.”*

7. De conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 50 de la LO-SMA, recibidos los descargos o transcurrido el plazo para ello, la Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes, podrá ordenar la realización de las pericias e inspecciones pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedan. Por su parte, conforme al inciso segundo del mencionado artículo, la Superintendencia dará lugar a las medidas o diligencias probatorias que solicite el presunto infractor en sus descargos, que resulten pertinentes y conducentes. En caso contrario, serán rechazadas por resolución motivada.

8. En efecto, los instrumentos con los que Sociedad Pétreos S.A. sustenta acreditar los hechos alegados en sus descargos –que lo eximirían o atenuarían su responsabilidad- deben ser derechamente acompañados en el presente procedimiento sancionatorio, o bien, la empresa debe solicitar las medidas o diligencias que estime correspondiente, lo cual será examinado por la instructora del procedimiento para determinar su pertinencia y conducencia. No resulta procedente que el presunto infractor “ofrezca” la indicada prueba documental en los descargos, sin acompañarla físicamente.

9. Que, por otra parte, conforme al diccionario online de la Real Academia Española, la palabra ofrecer en su primera acepción corresponde a "comprometerse a dar, hacer o decir algo". Por su parte, la palabra solicitar, conforme a su primera acepción, alude a "Pretender, pedir o buscar algo con diligencia y cuidado". De esta forma, de lo indicado en el considerando 6° de la presente resolución se desprende que Sociedad Pétreos S.A. sólo está afirmando que presentará dichos documentos, lo cual no puede tenerse como una solicitud de medida o diligencia en los términos del artículo 50 de la LO-SMA.


10. Se hace presente que lo anterior es sin perjuicio de que, en conformidad al artículo 50 de la LO-SMA, la instructora del caso podrá decretar diligencias para la determinación de los hechos que fundaron la formulación de cargos y para la determinación de las circunstancias del artículo 40 de la LO-SMA.

RESUELVO:

I. TENER POR PRESENTADO DENTRO DE PLAZO LEGAL LOS DESCARGOS, acompañados por Sociedad Pétreos S.A, con fecha 1 de febrero de 2017, en el presente procedimiento sancionatorio.

II. RECHÁCESE EL OFRECIMIENTO DE PRUEBA CONTENIDO EN EL SEGUNDO OTROSÍ DE SU PRESENTACIÓN DE FECHA 1 DE FEBRERO DE 2017, por ser improcedente conforme a lo indicado en los considerandos 7°, 8° y 9° de la presente resolución; sin perjuicio de las diligencias que pueda dictar la respectiva instructora del procedimiento administrativo sancionador.

III. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a doña Cecilia Urbina Benavides, domiciliada en calle Badajoz N° 45 oficina N° 801-b, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.


Maura Torres Cepeda

Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente




MGA

Distribución:

- Sra. Cecilia Urbina Benavides. Calle Badajoz N° 45 oficina N° 801-b, comuna de Las Condes, Región Metropolitana (carta certificada).
- Sr. Víctor Hugo Merino Rojas. Contralor Regional de Valparaíso. Calle Edwards N° 699, Valparaíso.
- Sr. Daniel Morales Espindola. Alcalde de la I. Municipalidad de Limache. Avenida Palmira Romano N° 340, Limache, Región de Valparaíso.
- Sr. Felipe Cáceres Pizarro. Dirección Obras Hidráulicas Región de Valparaíso. Embalse Aromos s/n Tabolango, Valparaíso.
- División de Sanción y Cumplimiento de la SMA.
- Fiscalía de la SMA.
- Sr. Sergio de la Barrera, jefe de la Oficina de la Región de Valparaíso.

Superintendencia del Medio Ambiente – Gobierno de Chile

INUTILIZADO